

FORMULO DENUCNIA PENAL

SEÑORA FISCAL DE TERCERA NOMINACION:

BERNARDO CRISTIAN GUILLOU, DNI N° 20.218.289 con domicilio real en Av. Martínez Zuviria N.° 32, de esta ciudad Capital, presentado en la mejor forma digo:

I.- OBJETO:

Que vengo por el presente a ratificar la denuncia penal realizada con fecha 19 de agosto de 2.022, y formular AMPLIACION DE DENUNCIA a penal en contra de CESAR AGUSTO BERRONDO D.N.I N° 11.682.082 con domicilio en esta ciudad capital, todo sobre la base de las razones de hecho y de derecho que paso a exponer:

II.- HECHOS:

Que como dije oportunamente tomé conocimiento, de que al momento de iniciar las acciones de divorcio la Sra. Zaraive Celeste Garces Rusa, manifestó en el escrito de demanda en los autos Expte N° 273/22 caratulado "Garcés Rusa, Zaraive Celeste e Bacchiani, Edgar Adhemar/ s/ Divorcio Vincular Incausado Unilateral", más precisamente en el convenio de distribución de bienes, que existían bienes a nombre de testaferros.

Que conforme pude ir conociendo a lo largo de transcendidos y personas que se acercaron para brindarme información, las transferencias de numerosos inmuebles fueron realizadas en la ESCRIBANIA CORDOBA GANDINI, tal como surge de los libros de ACTA Y protocolos los cuales se encuentran agregados en LEGAJO N° 18 - QUERELLANTE: BESTANI, VICTOR HUGO Y OTROS IMPUTADO: BACCHIANI, EDGAR ADHEMAR Y OTROS S/LEGAJO DE PRUEBA, en la Justicia Federal

los que constan de 37 informes la Escribana Joaquina Córdoba, los que fueron solicitados por el Juez Federal Miguel Contreras.

Entre los contratos que oportunamente mencione se encontraban, particularmente el referido a la transferencia de WIKA, en el cual intervino el denunciado Segli, en la supuesta fecha del 17 de febrero de 2.022. Dicha operación se habría llevado a cabo la suscripción de una Cesión de los derechos del Boleto de Compraventa, sobre el cual oportunamente mi parte interpuso la Recisión por Incumplimiento, por el precio de TRESCINETOS MIL DOLARES, (U\$S 300.000) los cuales presuntamente se habrían pagado mediante la entrega de ciento cincuenta mil dólares en aberturas hecho que resulta totalmente improbable por no existir comprobante alguno, ni factura ni ningún tipo de documentación que respalde, como mucho menos de la Existencia de Ciento Cincuenta Mil Dólares.

Evidenciando que dicha cesión tenía por única finalidad desbaratar los derechos que me correspondían, en mi carácter de deudor, o de parte de la primigenia operación, la cual había sido invocada la Recisión, circunstancia que era de publico conocimiento, no solo por el denunciado Edgar Bacchiani sino también por el denunciado Alejandro Segli, los cuales ilícitamente han pretendido defraudarme.

Que habiendo tomado estado publico la denuncia realizada por mi parte en contra de los Sres. EDGAR ADHEMAR BACCHIANI D.N.I N° 23.705.900, ZARAIVE CELESTE GARCES RUSA D.N.I N° 95.964.857, ALEJANDRO SEGLI D.N.I N° 23.024.359, con de Escribana Adscripta del Registro N° 4, JOAQUINA CÓRDOBA GANDINI, y de LUIS CESAR A. GRIBAUDO; una persona de nombre de ALDANA DONATTO, se puso en contacto con mi parte, manifestándome que la misma tenía conocimiento de los hechos denunciados, y que estaba a disposición para servirme como testigo.

Según lo manifestado por Aldana, el ahora denunciado Lucas Retamozzo, es quien había realizado junto a la Escribana Joaquina Córdoba, toda la ingeniería y los actos tendientes al desapoderamiento de los bienes que le

pertenecían a Edgar Bacchiani. Entre otras cosas me compartió conversaciones en donde manifiesta que ella conoce cuando se hicieron las transferencias.

Asimismo, también ME MENCIONO QUE ELLA SABE QUE WIKY Y LAS DENUNCIAS LAS MANEJO LUCAS, COMO QUE SOFIA PIÑA, HABÍA COMENTADO QUE LUCAS LE HIZO TRANSFERIR LOS BIENES A NOMBRE DEL SUEGRO.

III.-AMPLIACION DE LA DENUNCIA.

Advertido de estas circunstancias y conforme surge de las actas realizadas en la Escribanía Córdoba Gandini, el 17 de febrero de 2.022, supuesta fecha en la cual se llevaron a cabo numerosas transferencia de inmuebles- ocho trasferencias todas de EDGAR BACCHIANI- , con el claro objeto de insolventar al denunciado EDGAR ADHEMAR BACCHINI.

Sin embargo, lo que resulta mas llamativo es que en dicha fecha se hicieron tres contratos de trasferencias de Cesión de Boleto de Compraventa al Sr. CESAR AUGUSTO AGÜERO BERRONDO, DNI N° 11.682.082, que como mencione anteriormente y en forma coincidente con lo que me había manifestado Aldana Donato, este es el padre de FLORENCIA AGÜERO BIROCCO, pareja de LUCAS RETTAMOZZO, y madre de sus hijos.

Que como se puede observar a simple vista, existe una única intención de un grupo de personas que actuaban organizadamente, que es la de insolventar al denunciado BACCHIANI. Todo esto no podría haberse llevado a cabo sin la intervención de la funcionaria Publica, como del Abogado Retamozo que transfirió los bienes a su suegro.

Todo esto además de las graves irregularidades que ya he puesto de manifiesto como por ejemplo el hecho de que las Actas están sin firma de la Oficial Publica, todas están redactadas con distinta letra, algunas sin la firma de una de las partes. Como, por ejemplo, sorprende la existencia de un acta de fecha 18 de febrero, en la cual firma CELESTE GARCES RUSA, una operación CESIÓN DE BOLETO DE COMPRAVENTA y no firma mas nadie. Lo que evidencia la modalidad con al cual

se manejaba, tanto la escribana como este grupo de personas, para lograr desprenderse de inmuebles una vez inhibido el denunciados en distintas fechas.

Cabe resaltar que evidentemente nos encontramos ante una ASOCIACION ILICITA, puesto que la participación de las partes como se observa a los fines del desbaratamiento de los derechos y de la insolvencia, no es eventual ni casual, sino que todos estos han actuado con premeditación y con la intención de que no cumpliera con las obligaciones asumidas el Sr. EDGAR ADHEMAR BACCHIANI, el por la cuales fuera denunciado y en mi caso por la cual inicie las acciones de Recisión Contractual como la correspondiente denuncia penal por la cual se encuentra imputado el Sr. BACCHIANI.

Así lo resolvió también la Jurisprudencia en otros casos por ejemplo *Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Sala / Juzgado / Circunscripción / Nominación: VI en B. M. R. y otros s/ nulidad, procesamiento y embargo, con fecha 30 de mayo de 2022, Cita: MJ-JU-M-137980-AR|MJJ137980|MJJ137980* dijo *Cabe confirmar el procesamiento de una escribana por los delitos de asociación ilícita en calidad de miembro, en concurso real con defraudación por desbaratamiento de derechos acordados en carácter de partícipe necesaria y estelionato cometido en veintiocho oportunidades en calidad de partícipe necesaria pues su intervención no fue inocua o simplemente formal y reducida a la mera certificación de firmas en boletos de compraventa sobre una misma propiedad, sino que no sólo tuvo una participación en los actos jurídicos en la relación entre las partes, que evidentemente tuvo una proyección directa al trasladar seriedad a los compradores respecto al negocio de tal importancia como el que estaban por emprender; sino que incluso no se advierte razonable que pudiera pasarle desapercibido el resultado que finalmente la operatoria habría de tener, en razón de su vasta experiencia. -La responsabilidad de los integrantes de la asociación ilícita no deriva de la mera ejecución de delitos concretos -en todo caso punible por concurso al autor- sino de colaborar con una agrupación que, dadas sus*

especiales características -en especial la permanencia e indeterminación de los planes delictivos- conlleva la imposibilidad de controlar el alcance de su aporte.

IV.- PRUEBA:

Ofrezco la siguiente que hace al legítimo derecho:

DOCUMENTAL. -

a.-ACTAS DE TRANSFERENCIA DE AGÜERO BERRRONDO CESAR
AUGUSTO.

V.- PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S. solicito:

a) Me tenga por presentada, por parte, por denunciado el domicilio real y constituido el legal.

b) Tenga por formulada la denuncia.

ES JUSTICIA.

BERNARDO CRISTIAN

GUILLOU

DNI 20 218 289

RECIBIDO HOY EN LA FISCALIA DE
INSTRUCCION DE TERCERA NOMINACION

Fecha: 20/09/22

Horas: 11:22 Conste.

Adj. Dec. 21 fs. 01

